EXPEDIENTE TJA/3°S/323/2019



2020, Iño de Leona Vicario, Benemérita Madre di la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/323/2019**, promovido por contra actos del **POLICÍA ADSCRITO A**LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS¹, y OTROS; y,

RESULTANDO:

1.- Por auto de diez de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por contra actos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. MORELOS y/o PRESIDENTE MUNICIPAL CUERNAVACA, AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD , CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de ""a) La ilegal e inconstitucional infracción con número de folio de fecha 13 de noviembre de 2019... (sic) y como pretensión la devolución de la placa de circulación como garantía de la infracción levantada; en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registra en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

Denominación correcta de la autoridad demandada según contestación de demanda, foja 55.

2 Una vez emplazados, por diversos autos de veinte de febrero
del año dos mil veinte, se tuvo por presentados a
en su carácter de en su carácter de
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, en su carácter de
REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, en su
carácter de SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
CUERNVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS,
su carácter de POLICÍA DSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la
demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia,
por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la
etapa procesal oportuna; escritos con el que se ordenó dar vista a la
promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho
correspondía.

- **3.-** Mediante autos diversos de dieciocho de marzo del año dos mil veinte, se tiene al representante procesal de la parte actora dando contestación a la vista ordenada en relación a la vista ordenada con relación a la contestación de demanda de las autoridades demandadas.
- 4.- En auto de once de agosto del dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda acorde a la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con los escritos de contestación de demanda, declarándose precluído su derecho para hacerlo; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.
- 5.- Mediante auto de uno de septiembre del año dos mil veinte, se hizo constar que las demandadas no ofrecieron prueba alguna dentro



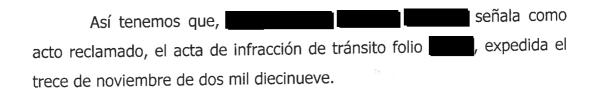
EXPEDIENTE TJA/3ªS/323/2019

del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de contestación de demanda; asimismo se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se partes parte corresponden; cerrándose la instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.



expresamente por la autoridad demandada POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, pero también quedó acreditada con el original del acta de infracción de tránsito folio expedida el trece de noviembre de dos mil diecinueve, al conductor del del Estado de Morelos, por los hechos y actos constitutivos de la infracción "luces faros principal en mal estado o fundidas" (sic), con fundamento en el artículo 31-I del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de aplicación supletoria a la ley que rige la materia. (foja 18)

IV.- Las autoridades demandadas al momento de producir contestación a la demanda, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, V, VI, IX, X, XIII, XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra actos que no afecten el interés jurídico o legitimo del demandante, contra actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió; que es improcedente contra actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, aunque las violaciones sean distintas; que es improcedente contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; que es improcedente contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley, que es improcedente cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; que es improcedente cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente; y que es

MORELOS

A SALA



improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley; respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este Tribunal advierte que, respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DMINISTRATIA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, consistente en el acta de infracción de tránsito folio _____, expedida el trece de noviembre de dos mil diecinueve, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de ante este Tribunal es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

> En efecto, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el juicio "La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan..."

> Asimismo, de la fracción II inciso a) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones "...dicten, ordenen,

ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."

Ahora bien, si las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PRESIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL, DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO CUERNVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, no levantaron el acta de infracción de tránsito folio : expedida el trece de noviembre de dos mil diecinueve, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acto lo fue el AGENTE DE POLICÍA DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, est pues es dicha autoridad la que suscribe la misma; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es sobreseer el presente juicio respecto del acto reclamado consistente en el acta de infracción de tránsito folio expedida el trece de noviembre de dos mil diecinueve, a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL MORELOS, CUERNAVACA, AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL, SEGURIDAD PÚBLICA DEL DE **MUNICIPIO** DE SECRETARIO CUERNVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.



Como fue aludido, la autoridad demandada POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al comparecer al juicio, hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, V, VI, X y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra actos que no afecten el interés jurídico o legitimo del demandante, que es improcedente contra actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió; que es improcedente contra actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, aunque las violaciones sean distintas; que es improcedente contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley, y que es improcedente en los demás casos en que disposición de esta Ley; la improcedencia resulte de alguna respectivamente.

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legitimo del demandante,* ya que el acto reclamado a dicha autoridad lo es el acta de infracción de tránsito folio expedida el trece de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que si le afecta el interés jurídico al demandante.

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió.*

Esto es así, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 10² de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuando las Leyes y Reglamentos que rijan el acto impugnado, establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el agraviado agotar el mismo o iniciar el juicio de nulidad ante esta Tribunal.

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, aunque las violaciones sean distintas.*

Toda vez que de las constancias que integran el sumario no se desprende que se encuentre en trámite juicio alguno promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, y que se encuentre pendiente por resolver.

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos tácitamente*, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley.

Lo anterior es así, porque la parte actora narró en los hechos de su demanda que, la infracción impugnada le fue entregada el trece de noviembre de dos mil diecinueve; y la autoridad demandada no demostró que ésta le hubiere sido entregada en diversa fecha; por tanto, si la demanda fue presentada el día veintiocho de noviembre de la referida anualidad, es inconcuso que el juicio fue promovido dentro del término de quince días hábiles previsto en la fracción I del artículo 40 de la ley de la materia.

² **Artículo 10.** Cuando las Leyes y Reglamentos que rijan el acto impugnado, establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el agraviado agotarlo o intentar desde luego, el juicio ante el Tribunal; o bien si está haciendo uso de dicho recurso o medio de defensa, previo desistimiento de los mismos podrá acudir al Tribunal; ejercitada la acción ante éste, se extingue el derecho para ocurrir a otro medio de defensa ordinario.



Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio antes este Tribunal es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

Dado que analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte que se actualice la improcedencia del juicio al no haberse incumplido por parte de la actora alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable al presente asunto.

Por último, del estudio integral de los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la ISTICIAADMINISTRADIA.

VI.- La parte actora expresó como conceptos de impugnación los que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas ocho a cuarenta del sumario, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para decretar la **nulidad lisa y llana** del acto impugnado, el argumento hecho valer por la parte actora en el sentido de que, el acta de infracción impugnada es ilegal y violatoria de las garantías previstas en el artículo 16 de la Constitución federal, que contiene una indebida motivación y fundamentación en el apartado correspondiente a los hechos y o actos constitutivos de la infracción y fundamento de la infracción impugnada lo que le deja en estado de indefensión.

En este contexto, son fundadas las manifestaciones hechas valer por el inconforme, porque una vez analizada el acta de infracción de tránsito folio expedida el trece de noviembre de dos mil diecinueve, se desprende que la autoridad responsable fundó su competencia en los artículos 14, 16, 21, 115 fracciones 2 y 3, inciso h),

117 fracción IX párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones IV, IX, X, XI, XII, XIII, 16, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, fracciones I a V, 70, 74, 77 fracciones I a VIII, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85 fracciones I a XI, 86 fracciones I a V, y 89 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; señalando además como fundamento legal de su expedición el artículo 31-I del citado cuerpo normativo; que establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la p Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la 1ey o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las



TRIBUNAL DE JUSTICIAADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

IJA MININGTONIA SHOWERS A SALL AND

EXPEDIENTE TJA/3ªS/323/2019

intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley. En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley. El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, opjetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones POLICÍAles de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La engración y desprella de estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La engración y desprella de estará sugeto a carác carácteria de las instituciones de seguridad pública. seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de percenel para los instituciones. de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema. c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito ací como de las instituciones de convidad pública. políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública. e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser exclusivamente a estos fines.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su

patrimonio conforme a la ley.
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.

II. Derogada.

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues (sic DOF 05-02-1917) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTÍCULO *114-bis.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

XIII.- NO EXISTE

Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer las normas y requisitos relativos al tránsito de vehículos y a la seguridad vial de los menores, personas en edad avanzada, personas con



TJA MARKETER Ober 198 RA BALA

EXPEDIENTE TJA/3°S/323/2019

capacidades diferentes y peatones en general, en las vías públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las autoridades en materia de tránsito, vialidad y Seguridad Pública Municipal; la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito, vialidad y Seguridad Pública Municipal, así como los documentos que expida, y las infracciones impuestas a los Ciudadanos, causarán los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos vigente.

Artículo 4.- Las autoridades municipales en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública, llevarán a cabo campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, dirigidos a los conductores, estudiantes y ciudadanía en general, en los que se promoverá:

I.- La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;

II.- El respeto a los agentes de vialidad;

III.- La protección a los peatones,

IV.- La prevención de accidentes;

V.- El uso racional del automóvil particular;

VI.- El Impulso a la cultura de no tirar basura en la vía pública;

VII.- Y las demás que el Municipio impulse...

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;

II.- MUNICIPIO: El Municipio de Cuernavaca, Morelos;

III. - AUTORIDADES. - Son aquellas instituciones facultadas en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública municipales;

IV.- SECRETARÍA ESTATAL: Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado;

V.- REGLAMENTO ESTATAL.- Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos;

VI.- REGLAMENTO.- Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos:

VII.- VÍA PÚBLICA.- Todo espacio terrestre de uso común destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos;

VIII.- ARROYO VEHICULAR.- Espação destinado a la circulación de vehículos;

IX.- TRÁNSITO.- Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública; X.- VIALIDADES.- Sistemas de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación;

XI.- PEATÓN.- Toda persona que transite por las vas públicas utilizando sus medios naturales auxiliares, por aparatos o dispositivos para locomoción,

XII.- VEHÍCULOS.- Todo medio de transporte de motor o cualquier otra forma de

propulsión o tracción, en el cual se transportan las personas o cosas;

XIII.- AGENTE.- Los elem<mark>e</mark>ntos de tránsito y v<mark>ia</mark>lidad encargados de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

XIV.- CONDUCTOR.- Toda persona que maneje un Vehículo;

XV.- CRUCERO.- Lugar donde se unen dos o más vialidades;

XVI.- INFRACCIÓN.- Conducta que transgrede alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;

XVII.- DEPÓSITO VEHICULAR.- Espacio físico autorizado por el Ayuntamiento, en la zona en que se cometa la infracción que origina la detención o aseguramiento del vehículo, para su resguardo y custodia;

XVIII.- CICLISTA.- Conductor de un vehículo de tracción humana a pedales;

XIX.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO.- Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo vehiculary peatonal;

XX.- PERSONA CON DISCAPACIDAD.- La que padece temporal o permanentemente una disminución en sus capacidades físicas o facultades mentales o sensoriales;

XXI.- SEGURIDAD VIAL.- Conjunto de medidas y reglas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito por las vialidades;

XXII.- SEÑALIZACIÓN VIAL.- Aquella que indica y advierte a los conductores o

peatones la forma en que debe conducirse o transitar en una vialidad; XXIII.- SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA.- Aquella que tiene como finalidad

prohibir expresamente la realización de la conducta que se indica.

Artículo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:

IV.- Titular de la Policía de Tránsito y Vialidad;

IX.- Agente Vial Pie tierra;

X.- Moto patrullero;

XI.- Auto patrullero;

XII.- Perito: XIII.- Patrullero:

Artículo 16.- Los conductores, dentro de lo establecido en este Capítulo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

a) Para conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, se requiere tener y llevar consigo Licencia o Permiso de circulación vigente y Tarjeta de Circulación, expedidos por la autoridad competente, las cuales deberán ser en sus formas originales y que se clasifican en:

I.- De motociclista, para conducir motocicleta, motonetas, bicimotos, cuatrimotos y triciclos automotores;

II.- De automovilista, para conducir toda clase de automóviles y camionetas clasificados como ligeros, y

III.- De chofer, para operar además de los vehículos mencionados en la fracción que antecede, los clasificados como pesados y del servicio público;

b) Queda prohibido al propietario de un vehículo permitir la conducción del mismo a un tercero, que carezca de permiso o licencia;

c) Se prohíbe a los menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis conducir automóviles o motocicletas sin el permiso que otorgue la autoridad correspondiente; en este caso, la infracción se impondrá a quienes ejerzan la patria potestad,

procediendo para tal efecto la detención de la unidad; d) Los extranjeros podrán conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, siempre y cuando porten consigo la licencia vigente expedida por la autoridad competente de su país o por alguna otra autoridad Federal o Estatal;

e) Queda prohibido conducir un vehículo con licencia vencida;

f) El conductor, en caso de hacerse acreedor a una infracción al presente Reglamento, deberá entregar la licencia o placa vigente del vehículo para garantizar el pago y cumplimiento de la misma;

g) Los conductores de vehículos destinados al Servicio Público Local concesionado de transporte de pasajeros, carga, o particular, deberán tener licencia de chofer expedida por la autoridad competente del Estado de Morelos; Los conductores de vehículos con placas del Servicio Público Federal, deberán contar con licencia expedida por las autoridades federales competentes, y deberán ser proporcionadas a las autoridades de tránsito que así lo requieran, y

h) Las personas con discapacidad que cuenten con licencia vigente, podrán conducir vehículos, con los aparatos o prótesis adecuados, de tal manera que lo puedan manejar sin peligro para si mismo y para terceros.

Artículo 19.- Podrán transitar en las vialidades del Municipio:

I.- Los vehículos inscritos en los registros de la Secretaria Estatal, en las Oficinas de Tránsito de cualquier Entidad Federativa o de las Autoridades Federales y que tengan placas o permisos vigentes; y

II.- Los vehículos provenientes de otros países que tengan su documentación en orden y los permisos de las Autoridades Federales correspondientes. NEWBURN TO TUS

DELESTA

Artículo 20.- La circulación de vehículos en las vialidades del Municipio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Los conductores deberán respetar las señales de tránsito y se sujetarán a las Reglas y restricciones establecidas en este Reglamento, debiendo conducir los vehículos con la mayor precaución y prudencia.

Artículo 22.- Para la circulación, se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Circularán siempre por su derecha, tratándose de autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga; quedando prohibido hacer ascenso y descenso de pasajeros fuera de la parada o del lugar señalado para ello. Tratándose de vehículos de Transporte Federal, solo podrán realizar el ascenso y descenso de pasajeros dentro de su terminal correspondiente.

II.- En los cruceros controlados por los agentes de tránsito y vialidad, las indicaciones de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito; III.- Solamente viajarán en los vehículos el número de personas autorizado en la tarjeta de circulación;

IV.- Las puertas de los vehículos permanecerán cerradas cuando éstos se encuentren en movimiento; se abstendrán de transportar personas en la parte exterior de la carrocería;

 V.- Obstruir la circulación, así como, de entorpecer o cruzar las columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares;

VI.- Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos de transporte público con pasaje a bordo;

VII.- Se prohíbe a los conductores transportar a menores de 12 años en los asientos delanteros;

VIII.- Se prohíbe a los conductores ofender, insultar o denigrar a los agentes o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores, y

IX.- Los conductores deberán abstenerse de conducir vehículos cuando:

a) Se encuentren con aliento etílico o bajo el influjo de cualquier narcótico u otras sustancias tóxicas, que disminuyan su aptitud para manejar, aún cuando su uso, esté autorizado por prescripción médica;

b) Padezcan algún trastorno orgánico o mental, que los imposibilite temporal o permanentemente, y

c) Así lo haya determinado la autoridad judicial o administrativa.

X.- Se prohíbe efectuar maniobras o depositar en la vía pública, materiales de construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS



EXPEDIENTE TJA/3ªS/323/2019

peatones, salvo cuando la autoridad competente lo haya autorizado por escrito; en todo caso, se deberá advertir la existencia del obstáculo con banderas durante el día e iluminación durante la noche;

XI.- La Circulación se hará precisamente en el sentido o dirección señalada y sobre las áreas expresamente marcadas; en ningún caso sobre las zonas de peatones, las isletas, camellones, banquetas o en sus marcas de aproximación ya estén pintadas o realzadas;

XII.- Los vehículos en circulación irán a una distancia mínima de 10 metros del que vaya adelante; cuando haya lluvia, niebla o el camino tenga grava suelta la distancia será el doble; y la velocidad de circulación, se limitará a la mitad de la marcada sobre la vía; por el contrario, en días congestionados por el tráfico en las que no se transite a más de 20 kilómetros por hora, la distancia podrá reducirse a la mitad, así mismo no podrán en este caso interceder en el espacio de seguridad entre vehículo veniculo:

XIII.- Los vehículos que transiten en una vía de dos o más carriles en un mismo sentido, sólo podrán rebasar a otro vehículo si la maniobra se iniciara a una distancia de 100 metros antes de una intersección o cruce de camino;

XIV.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía preferencial, lo harán con precaución y cederán el paso a los vehículos que circulen por la misma;

XV.- Los conductores que deseen salir de una vía principal, deberán pasar con anticipación al carril correspondiente para efectuar la salida;

XVI.- Los conductores de vehículos no deberán transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimiten los carriles de circulación; cuando rebasen a otro vehículo o hagan cambio de carril tendrán que hacer la señal respectiva con la debida anticipación; así mismo no deberán realizar maniobra de adelantamiento en zona de intersección o paso peatonal, marcado o

XVII.- Los conductores deberán abstenerse de llevar entre sus brazos personas, animales u objeto alguno de distracción, y no permitirán que otra persona en diferente lugar al del conductor controle la dirección, obstruya o distraiga la conducción del vehículo; el cual deberá conducirse sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección;

XVIII.- Hacer uso de aparatos de radiocomunicación portátil, celulares, o mandando mensajes de texto, audifonos, u otros dispositivos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo; con respecto a los aparatos de GPS o localización se deberá estacionar el vehículo u orillarse en un lugar seguro y donde no se obstruya la vialidad para poder consultarlos;

XIX.- Los conductores no deberán arrojar ni permitir que sus pasajeros arrojen basura o desperdicios en la vía pública, de esta infracción serán responsables los conductores de los vehículos;

XX.- Los ocupantes de los asientos delanteros y traseros deberán utilizar el cinturón de seguridad, tratándose de automóviles y camionetas de uso particular, así como los vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del Municipio;

XXI.- Para maniobrar un vehículo en reversa, el conductor deberá extremar las precauciones necesarias, encender las luces intermitentes y de reversa, no obstruir el tránsito, no exceder un tramo de 20 metros, ni hacerlo en las intersecciones, curvas y vías rápidas;

XXII.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida las ambulancias, patrullas, vehículos de Bomberos y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establecen este Reglamento tomando las precauciones debidas; se deberá ceder el paso a los vehículos antes mencionados;

XXIII.- Los conductores de otros vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible alinearse a la derecha;

XXIV.- Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los operadores de dichos vehículos; Los logotipos y accesorios de emergencia de los vehículos mencionados, no deberán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

XXV.- En las vías que la autoridad vial señale como de circulación restringida los vehículos de servicio de carga sólo podrán circular y efectuar maniobras de carga y descarga exclusivamente de las 23:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente, debiendo tomar en cuenta si la zona de restricción se encuentra dentro del Centro histórico o fuera de este. Durante las maniobras de carga y descarga no se deberá impedir la circulación de peatones y vehículos; reduciendo al mínimo las molestias. En todo caso se usará el equipo adecuado. Las autoridades viales podrán modificar el horario, así como restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación y maniobras de los vehículos de carga;

XXVI.- En los cruceros de dos o más vías, donde no existan semáforos, ni agentes viales, ni otro tipo de señalamientos, los conductores observarán la disposición siguiente: Será obligatorio el alto total en todos los cruceros, así como en las colonias, con el fin aplicar el programa 1X1 iniciando el cruce aquel vehículo que proceda del lado derecho;

XXVII.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en ese momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se

obstruya la circulación en la intersección. Esta regla se aplicará también cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforo;

XXVIII.- Son avenidas y calles restrictivas para el tránsito de vehículos pesados, las que las autoridades de tránsito y vialidad determinen mediante acuerdo y previo señalamiento;

XXIX.- Los conductores de vehículos equipados con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos que puedan dañar la superficie de rodamiento, no podrán circular con dichos vehículos sobre vías públicas pavimentadas. La contravención a esta disposición obligará al infractor al pago de los daños causados y de la multa correspondiente;

XXX.- Los conductores de vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de circulación:

XXXI.- Los vehículos de tracción humana o animal, solo podrán circular en las zonas señaladas por la autoridad de tránsito y vialidad del Municipio, por su extrema derecha y con las precauciones necesarias;

XXXII.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes, los conductores que entren a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ella;

XXXIII.- Para dar vuelta en una esquina, se deberá disminuir la velocidad y hacer la señal respectiva con anticipación (10 metros) y cuando la circulación sea de un solo sentido, tomará el extremo correspondiente al lado a donde se dirija; Cuando se trate de una vía de doble sentido, para dar vuelta se deberá tomar el lado correspondiente al sentido en que circule;

XXXIV.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agente de tránsito que regule la circulación, los conductores deberán ceder el paso a los peatones;

XXXV.- Cuando en vías de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente;

XXXVI.- Cuando el conductor tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos;

XXXVII.- En los cruceros de un solo sentido en donde existan semáforos, cuando indiquen luz roja, bajo la estricta responsabilidad del conductor y si no circula ningún vehículo, se podrá virar hacia la derecha con extrema precaución;

XXXVIII.- Los conductores podrán dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circulen, salvo en los lugares prohibidos expresamente, con señalamientos verticales y con señalamientos horizontales (línea continua doble y/o sencilla) sobre el pavimento;

XXXIX.- Cuando el conductor de un vehículo quiera detener su marcha, lo hará sobre el carril de la derecha, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones a la corriente de tránsito y facilitar, en su caso el ascenso y descenso de pasajeros;

TE

XL.- Está prohibido ingerir bebidas embriagantes en el interior de los vehículos, ya sea en circulación o estacionados;

XLI.- Cuando el conductor de un vehículo encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso, descenso de escolares, deberá extremar sus precauciones;

XLII.- Las dimensiones de los vehículos que transiten, tendrán un máximo de:

a) 12 metros de longitud, salvo los articulados que podrán tener hasta 19;

b) 2.60 metros de ancho, incluyendo la carga del vehículo, y
 c) 4 metros de altura, incluida la carga del vehículo.

Cuando algún vehículo exceda de las dimensiones antes señaladas y requiera circular, deberá solicitar autorización por escrito de la autoridad competente, la cual le indicará los requisitos que debe cubrir y las vías por las cuales puede circular, así como los horarios en los que deberán hacer sus maniobras. Así mismo queda prohibido circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo.

XLIII.- Queda prohibido conducir vehículos de carga, que pueda derramarse; para lo cual deberá sujetar la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo, que puede causar daños o lesiones a terceros; aunando a que se debe sujetar la carga al vehículo con cables, lonas y demás accesorios. Por cuanto a los vehículos que transporten explosivos o materiales peligrosos deberán contar con el permiso de la autoridad correspondiente.

XLIV.- Se prohíbe participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

 XLV.- Los vehículos del servicio público, prestarán el servicio exclusivamente dentro la ruta autorizada;

XLVI.-Se prohíbe trasladar cadáveres sin permiso de la autoridad correspondiente; XLVII.- Para circular las caravanas comerciales, desfiles, eventos deportivos o

xLVII.- Para circular las caravanas comerciales, desines, eventos deportavos o similares, en las calles y avenidas del Municipio, deben contar con permiso y/o autorización de apoyo vial y no entorpecer la vialidad;

XLVIII.- Se prohíbe a los conductores de vehículos remolcar cualquier tipo de vehículo con otro;

XLIX.- Los vehículos deberán de circular con póliza de seguro de responsabilidad civil de daños a terceros.

Artículo 56.- No podrán estacionarse vehículos sobre las aceras, camellones, andadores, en doble fila, en carriles de alta velocidad, a menos de 150 metros de curvas o cimas y en general, lugares señalados como prohibidos. En ningún caso se



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

STICIA APAULINE 30 bearing ERA BAF

EXPEDIENTE TJA/3°S/323/2019

deberá obstruir la entrada o salida de peatones y vehículos. Queda prohibido estacionarse en guarnición roja, así como estacionarse en lugar exclusivo para personas con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no son acompañados por la persona, o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados.

Artículo 66.- La Autoridad de Tránsito y Vialidad, deberán prevenir por todos los medios disponibles los hechos de tránsito y evitar que se causen o incrementen los daños a propiedades y a la integridad física de las personas. En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento; para este efecto, las autoridades de tránsito actuarán de la siguiente manera:

I.- Cuando uno o varios conductores estén en vías de cometer una infracción, los agentes cortésmente, les indicarán que se abstengan de hacerlo, y

II.- Ante la comisión de una infracción a éste Reglamento, los agentes harán de manera eficaz pero atenta, que la persona que haya cometido la falta cumpla con la obligación que según el caso le señale este Reglamento; al mismo tiempo el agente sancionará a dicha persona y le explicará las faltas cometidas a este ordenamiento.

Artículo 67.- Los agentes de la Policia de Tránsito y Vialidad, cuando los conductores de vehículos contravengan algunas de las disposiciones de éste Reglamento, procederán en la forma siguiente:

I.- Indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar que no obstaculice la circulación;

II.- Se identificarán con el nombre y cargo; III.- Señalarán al conductor, con la cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido relacionándola con la disposición reglamentaria correspondiente y la sanción respectiva;

IV.- Solicitará al conductor que proporcione su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo, y

V.- Una vez proporcionados los documentos, procederá a levantar el acta de infracción, de la que entregará un tanto al infractor.

Artículo 68.- El propietario del vehículo será responsable de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo reportado ante las Autoridades competentes, siempre y cuando este reporte haya sido con anticipación a las infracciones cometidas. El conductor será solidariamente responsable, junto con el propietario del vehículo de las infracciones que cometa en la conducción del

Artículo 69.- Las sanciones que se impongan a los infractores de este Reglamento

I.- Amonestación verbal;

II.- Multa, que se fijará con base en días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Morelos:

III.-Suspensión, cancelación o retiro de licencia de conducir, para lo cual se deberá de dar aviso a la Secretaría Estatal;

IV.- Arresto inconmutable hasta de 36 horas, y

V.- Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito vehicular.

Cuando el infractor sea jornalero obrero o trabajador cuyo ingreso ascienda a un salario mínimo, la multa que se imponga, no podrá exceder del importe de su jornal de salario de un día, en el caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, situación que deberá ser acreditada legalmente ante la Autoridad competente.

Artículo 70.- El acta de infracción, cuando no haya ameritado el retiro del vehículo, suplirá el documento recogido al infractor durante el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiera sido formulada.

Artículo 74.- Las Autoridades de Tránsito deberán poner a disposición del Ministerio Público a toda persona que al conducir un vehículo incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 77.- Las infracciones se presentarán en forma impresa y foliada en las cuales constará lo siguiente:

I.- Datos del infractor siempre y cuando se encuentre presente;

II.- Número y especificación de la licencia o permiso del infractor y los datos de la placa de vehículo;

III. - Características del vehículo;

IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;

V.- Infracción cometida;

VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción;

VII.- Firma del infractor cuando se encuentre presente, y en caso de negarse a firmar, se deberá asentar la leyenda "se negó a hacerlo";

VIII.- Cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausente, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; debiendo colocarla en el parabrisas de dicho vehículo.

Artículo 78.- Cuando el infractor, en uno o varios hechos violen varias disposiciones de éste Reglamento, se le acumularán y aplicarán las infracciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 79.- Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los Agentes de Tránsito deberán retener la licencia de manejo o placa de circulación; en el caso de que el conductor no exhiba algunos de los documentos anteriores, procederán a retirar el vehículo de la circulación enviándolo al depósito oficial o concesionado, a costa del propietario y/o conductor.

Artículo 80.- Las Autoridades de Tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito un vehículo, cuando:

I.- El conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo los influjos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aún cuando se le haya suministrado por prescripción médica;

II.- El conductor que no exhiba la licencia de manejo o permiso vigente;

III.- Las placas del vehículo no coincidan en número o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación, la falta de una placa, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará la infracción respectiva;

IV.- Le falten al vehículo las dos placas;

V.- Los vehículos que deban llevar una sola placa no la lleven;

VI.- Permiso para circular sin placas de circulación vigente;

VII.- Modificar las placas en sus características establecidas por la Secretaría Estatal; VIII.- Participe de cualquier manera en competencias vehiculares de velocidad en vía pública;

IX.- Cuando un vehículo realice funciones de servicio público y éste no se encuentre dado de alta ante la Secretaría Estatal o realice funciones no autorizadas en su tarjeta de circulación o permiso para circular.

En todos los casos antes señalados, una vez terminados los trámites relativos a la infracción cometida, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada cuando se cubran previamente los gastos de traslado, si los hubiere; así como las infracciones cometidas, en caso de haberlas.

Artículo 82.- Las sanciones que se impongan con motivo de infracciones a los supuestos del presente Reglamento, se aplicarán y cobrarán conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, vigente, conforme a BUNAL N la tabla siguiente:

DELE1

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	
1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	10			
2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	10			
3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	10		2	
4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	10		2	
5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	10		3	
6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	10		4	
7 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	10		3	
8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	10		5	
9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	10		2	
10 MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE LA PLACA	10		2	

CALCOMANÍA DE VEDICICACIÓN VEHICIII AD

B) CALCOMANIA DE VERIFICACION VEHIC	ULAR		
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE PORTEN PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	15		A
2 POR PERÍODO DE VERIFICACIÓN	15		В

C) LICENCIA O DEDMISO DE CONDLICIR

C). LICENCIA O FERMIDO DE COMBOCIA	ADTICULO	FRACCIÓN	INCISO
INFRACCIÓN	ARTICULO	FRACCION	114C13C
1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA	16		A
CONDUCIR			
2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA	16		В
CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A			
PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O			



EXPEDIENTE TJA/3°S/323/2019

LICENCIA DE CONDUCIR		
3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	16	С
4 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	16	E
5 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	16	F
6 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	16	G
7 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	17	

D) LUCES	1		
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS:	31	I	
2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	31	IV	
3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	31	V	
4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	34	XIII	
5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	34	XVIV	
6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	34	XI	
7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	34	I	A, C
8 CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	34	I	D, E
9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	32		

E) FRENOS INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	34	VIV	
2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	34	XVIII	

F.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 ESPEJOS RETROVISORES	35 🤚	V	
3 LIMPIADORES DE PARABRISAS	35 🎍	VI	
4 UNA O LAS DOS DEFENSAS	35 🛊	IX	
5 EQUIPO DE EMERGENCIA	35	X	
6 LLANTA DE REFACCIÓN	35	VIII	

G) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	36		
2 PINTAR LOS CRISTALES U	36		



ADMINISTRATE RORELOS CSALLAR

III	

H)	0.0	~	-	\sim		- 4	~1	1	
н.		ſI	$\mathbf{\nu}$	ſI	11	Δ	ſI	6 H	VI.

H) CIRCULACIÓN			
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 OBSTRUIRLA 2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS	22	V III	
PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA	22	111	
TARJETA DE CIRCULACIÓN			
3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO	22		
EXCESIVO		10/71/	
4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA	22	XXIX	
METÁLICA SOBRE LAS CALLES			
ASFALTADAS 5 CIRCULAR SOBRE RAYAS	22	XVI	
LONGITUDINALES DELIMITANTES DE	22	XVI	
CARRILES			
6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	22	XI	
7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA,	22	XVII	
ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS			
8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8	22	VII	
AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL			
VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA			
9 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA	22	XIX	
PÚBLICA			
10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL	22	I	
DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL			
SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON			
ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	22	XI	
11 CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA	22	ΧI	-
PROHIBIDA			- 1
12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS	22	XXI	
DE 20 METROS			
13 NO INDICAR EL CAMBIO DE	22	XVI	
DIRECCIÓN		10001	
14 NO CEDER EL PASO EN ÁREAS	22	XXXIV	
PEATONALES 15 CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN	22	XXV	
ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	22	/O(V	
16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO	22	XXXVIII	
PERMITIDO			
17 LLEVAR PASAJEROS EN	22	IV	
SALPICADERAS, DEFENSA, ESTRIBOS,			
PUERTAS, QUEMACOCOS O FUERA DE LA			
CABINA EN GENERAL 18 REMOLCAR MOTOCICLETA O	26	III	
BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	20		
19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE	22	XLVIII	
VEHÍCULO CON OTRO			
20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO	26	II	
O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR			
PASAJEROS SIN CASCO	36		
21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	36		
22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA	22	XLIII	
QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA			
PROVOCAR DAÑOS O LESIONES			
23 CONDUCIR VEHÍCULOS DE REDILAS Y	22	XLIII	
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON			
CARGA Y SIN LONA	22	XLIII	
24 CONDUCIR VEHÍCULOS CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES,	22	VIIII	
AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO			
VEHICULAR			
25 NO LÏEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA	34	٧	
O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA			
NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA		\/I TTT	
26 TRANSPORTAR MATERIALES	22	XLIII	
INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD			
AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE			
27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL	22	XLVI	
PERMISO RESPECTIVO	1		
EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD			
CORRESPONDIENTE			



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

ISTICIA ADMINISTRATIVA DO DEMORELOS

ERA SALA

EXPEDIENTE TJA/3°S/323/2019

28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE	22	XII	
SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y			
OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO,			
PROVOCANDO ACCIDENTE	0.5		-
29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO	25		
PEATONAL			
30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS	51		а
AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ			
EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	\$	10.07	-
31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO	22	XVI	
DE CIRCULACIÓN	是 多		
32 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA	22	XXV	
DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	7 2		
A DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO	22	XXV	
B FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	22	XXV	
33 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS	3 22	IIXX	
DE EMERGENCIA CON SISTEMAS	**		
ENCENDIDOS	3 4		
34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE	72		
HABERLE INDICADO HACER ALTO UN	8 4		
AGENTE DE TRÁNSITO	製造		
35- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE	72		
HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE			
36 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN	22	XX	
DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS	- T		
ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE			
DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO	*		
PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS	200		
DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA	MCC		
Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS	7.3		
VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	多聚		
37 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS	88		
DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS	新		
SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE	图 题		1
SUSTANCIAS TUXICAS. EN CASO DE	3 %		
QUE CAUSEN DAÑO O	重		
LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE	5 B		
DUPLICARÁ.	22	XL	
38 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIFRAN BEBIDAS EMBRIAGANTES	22	, AL	
	36		
DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	22	XXXVI	
39 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O	24	70001	
SALIR DE COCHERAS O	1		
ESTACIONAMIENTO	22	XXVI	
40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL	22		
PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL	100		
LADO DERECHO UNO POR UNO	22	XXXII	
41 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A	22		
VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE	100		
GLORIETA	24	XIV	
42- TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS	34	YIV	
CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO	100		
ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA	(美)		
CIRCULACIÓN	20		
43- FALTA DE PRECAUCIÓN AL	62		1
MANEJAR, CAUSANDO	1		
LESIONES A TERCEROS			-
44- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA	61		
MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	3		
45- FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR	62		
CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO			
46- CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA	22	XLII	
CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5	1		
TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON	1		
SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	9	F	
47- CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE	22	XLII	a, by c
DIMENSIONES REGLAMENTARIAS			
48- POR HACER USO DEL TELÉFONO	22	XVIII	
CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO			
DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR	1		
PILITORDES DE TENTO	Į.		
CONDUCE ACCENSO Y DESCENSO	22	I	1
49- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO	22		
DE			
The second secon	I		
PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR			
SEÑALADO PARA ELLO	22	VT	
SEÑALADO PARA ELLO 50- NO CONSERVAR SU CARRIL DE	22	XI	
SEÑALADO PARA ELLO	22	XI	

52- FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR	22	XXXV	
VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER			
PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE			
FRENTE			
53- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y	60		
CERRAR PUERTAS OCASIONANDO			
ACCIDENTE			
54- EL QUE REALICE MANIOBRA DE	22	XVI	
ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE			
INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL			
MARCADO O NO			
55- NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO	22	XXII	
EN LAS VÍAS CONSIDERADAS COMO			
PREFERENCIALES			
56 LOS CONDUCTORES DE	26	III	
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE			
TRANSITEN EN FORMA PARALELA Y			
REBASEN SIN CUMPLIR LAS NORMAS			
		-	
			1
TRÁNSITO VIGENTE DE CUERNAVACA			
57- LOS CONDUCTORES DE	26	V	
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE			
TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS			
DECEMBER OF ALLICO EVOLUCIVO DE			
DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE			
PEATONES			
58- POR NO CONTAR EN BUENAS	34	XIV	
CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS			
59- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO	22	I	
	22	1	
DE PASAJEROS, LOS VEHÍCULOS DE			
TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS			
TERMINALES			
60- POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON	34	XIV	
l	JT	VIA	
SUSPENSIÓN Y/O			
FLECHA CARDAN EN BUENAS			
CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O			
ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN			
I) ESTACIONAMIENTO:			-
17/4	ADTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO 7
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCION	INCISO
1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON	56		
	30		1
GUARNICIÓN COLOR ROJA.	30		
GUARNICIÓN COLOR ROJA.	53	X	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN		X	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO		X	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL.	53		
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO		X	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN.	53		
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN.	53		
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE	53	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS	53	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE	53	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	53 52 52	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE	53	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE	53 52 52	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA	53 52 52	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	53 52 52 53	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE	53 52 52	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	53 52 52 53	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO	53 52 52 53	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	53 52 52 53 53	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	53 52 52 53 53	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	53 52 52 53 53 56 56	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA	53 52 52 53 53 56 56 56 56	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA	53 52 52 53 53 56 56	I	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE	53 52 52 53 53 56 56 56 56 56	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 53 56	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA	53 52 52 53 53 56 56 56 56 56	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA,	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 53 56	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 53 56	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO. ASÍ COMO DEL TRANSPORTE	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO. ASÍ COMO DEL TRANSPORTE	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO (TAXIS)	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXIS) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO (TAXIS) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO (TAXIS) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O OUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO (TAXIS) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O OUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO (TAXIS) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	53 52 52 52 53 53 56 56 56 56 56 57	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÂNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO (TAXIS) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. 14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR	53 52 52 53 53 56 56 56 56 57 33	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÂNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXIS) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. 14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON	53 52 52 53 53 56 56 56 56 57 33	I II VII VI	
GUARNICIÓN COLOR ROJA. 2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL. 3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE 11 EN DOBLE FILA 12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO 13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÂNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO (TAXIS) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. 14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR	53 52 52 53 53 56 56 56 56 57 33	I II VII VI	



EXPEDIENTE TJA/3ªS/323/2019

SI NO SON ACOMPAÑADOS POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.			
15 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	59	IV	
A) POR ACCIDENTE	62	I	
B) POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	59	IV	
16 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	52	IV	
17 ESTACIONARSE SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA	56		
18 ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	53	V	
19 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	53	I	
20 FRENTE A BANCOS, ENTRADA DE ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	53	II	
21 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	56		

J) VELOCIDAD		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	23	II	
2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCEROS, FRENTE A LUGARES DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELAS, HOSPITALES, ASILOS, ALBERGUES CASAS HOGAR, ETC.)	23	II	
3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	23	III	

K) REBASAR		V.	,	
INFRACCIÓN		ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 A OTRO VEHÍCULO EN PROHIBIDA CON SEÑAL	ZONA	24	V	
2 EN ZONA DE PEATONES		24	IV	
3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRC VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	ULE A	24	III	
4 POR LA DERECHA EN LOS CAS PERMITIDOS	OS NO	24	I	А, В

L) RUIDO INFRACCIÓN	ARTICULO	FRACCIÓN	INCISO
1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	25	I	
2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON FL ESCAPE	25	I	
3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	25	II	

) SEÑAL DE ALTO INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O	25	V	
ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	*		
2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	25	VI	
3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS	25	IV	*

) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE	16	Α	

STICIA ADMINISTRATIVA INCORPLOS ERA SALA;

HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.			
2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	16	A	
3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	16	A	
4 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	16	A	

Ñ).- CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

N) CAMBIAN DE MOTOR O CHASIS			
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	36		

O).- POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
POR CARECER DE PERMISO Y/O	22	XLVII	
AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA			
LLEVAR A CABO CARAVANAS			
COMERCIALES, DESFILES, EVENTOS			
DEPORTIVOS O SIMILARES,			
ENTORPECIENDO LA VIALIDAD			

P).- POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCION	INCISO
AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA	22	VIII	
AUTORIDAD DE TRANSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES			

Artículo 83.- Los particulares podrán impugnar las boletas de infracción emitidas por las autoridades en materia de tránsito, en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, a través del Recurso de Inconformidad, ante las Autoridades que hayan emitido el acto.

Artículo 84.- Los particulares podrán, en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, interponer el Recurso de Inconformidad, ante la autoridad de tránsito municipal que corresponda, cuando se vean afectados por actos emitidos por la autoridad vial.

La interposición del Recurso de Inconformidad deberá hacerse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que se haya emitido la boleta de infracción.

Artículo 85.- El Recurso de Inconformidad deberá contener lo siguiente:

- I.- Autoridad a quien se dirige;
- II.- Mención de que se promueve recurso de inconformidad;
- III.- Nombre del promovente o del apoderado o representante legal y carácter con que se ostenta:
- V.- Nombre y domicilio del tercero afectado, o la expresión de que no existe o se ignora su existencia;
- VI.- Acto o actos administrativos que se impugnan;
- VII.- Hechos en que el recurrente funde su medio legal de impugnación de manera clara y concisa;
- VIII.- Agravios
- IX.- Pretensiones;
- X.- Fundamentos legales que motiven el recurso;
- XI.- Fecha del escrito y firma del inconforme.

Artículo 86.- Al escrito inicial deberán anexarse los siguientes documentos:

- I.- Los que acrediten la personalidad jurídica del recurrente, así también cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;
- II.- Los que acrediten completamente el legítimo interés del recurrente;
- III.- Constancia de notificación que da origen al recurso de inconformidad;
- IV.- Pruebas respectivas, debiendo acompañarse de todos los medios necesarios para su desahogo, y
- V.- Dos juegos de copias simples del escrito inicial y documentos anexos.

Artículo 89.- Ninguna persona debe conducir vehículos por la vía pública del Municipio bajo los influjos de bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad.

Para este efecto las Autoridades de Tránsito implementarán puntos de control de alcoholemia y prevención del delito.

Si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 grados por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.40 miligramos por litro o bajo el influjo de Narcóticos, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica.



EXPEDIENTE TJA/3ªS/323/2019

Los operadores de vehículos destinados al Servicio de Transporte Público de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos o estupefacientes.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con arresto administrativo inconmutable de 36 horas y multa. En caso de reincidencia la multa se aumentará en un 50% más de la señalada.

Sólo en el caso de que un ciudadano viole las disposiciones contenidas en este artículo y tratándose únicamente de los Programas Preventivos para evitar la conducción de vehículos bajo los influjos de bebidas alcohólicas, se aplicará el contenido de la legislación y la reglamentación en materia de salud.

En caso de reincidir con la realización de las conductas establecidas en este artículo, las Autoridades de Tránsito procederán a dar aviso a la Secretaría Estatal, para que esta proceda a la suspensión de la licencia de conducir de manera temporal o definitiva

Lo anterior, independientemente de las sanciones que correspondan a otras infracciones cometidas.

El área competente del Municipio, calificará las infracciones al presente artículo y para tal efecto, llevará un registro de los conductores que sean sancionados por este motivo, con el objeto de realizar en su momento, la valoración de la sanción a imponer y seguimiento a la misma.

Artículo 31.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos de las luces y reflejantes siguientes:

I.- Dos faros principales delanteros que deben tener las siguientes características: a).- Emitir luz blanca y ser de las mismas dimensiones; b).- Estar colocados simétricamente al mismo nivel y a una altura del piso no mayor de 1.40 metros y menor de 60 centímetros; c).- Tener un dispositivo para aumentar o disminuir la intensidad; d).- Que permita a la luz baja una visibilidad aproximada de 30 metros y a la luz alta de 100 metros, y e).- Tener el vehículo un indicador colocado en el tablero de instrumentos, que permita saber al conductor cuando este en uso la luz baja o la alta...



Del análisis de la fundamentación antes transcrita, no se desprende la fundamentación específica de la competencia de la autoridad emisora del acto reclamado, que como autoridad debió haber invocado, señalando la disposición legal correspondiente, su artículo, fracción, inciso y subinciso, que le facultara al AGENTE DE POLICÍA DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, para realizar el acto que en esta vía se impugna; es decir, el acta de infracción fue emitida por "Nombre completo del Agente de Policía de Tránsito y Vialidad" (sic), de su lectura no se aprecia el cargo de la autoridad demandada como AGENTE DE POLICÍA DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, toda vez que de las fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 63 del citado reglamento municipal, señaladas en el

³ Artículo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Síndico Municipal;

III.- Titular de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

IV.- Titular de la Policía de Tránsito y Vialidad;

V.- Policía Raso;

VI.- Policía Tercero;

VII.- Policía Segundo

VIII.- Policía Primero;

IX.- Agente Vial Pie tierra;

X.- Moto patrullero;XI.- Auto patrullero;

XII.- Perito:

XIII.- Patruliero;

XIV.- Operador de grúa del Ayuntamiento que se trate y,

acta de infracción, no se desprende tal cargo por lo tanto, la autoridad responsable debió haber fundado el acta impugnada, en la disposición legal especifica que le faculta como AGENTE DE POLICÍA DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, para expedir el acta de infracción impugnada; es decir, citar la disposición legal correspondiente, artículo, fracción, inciso y subinciso, en su caso.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... II.- Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso"; se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio expedida el trece de noviembre de dos mil diecinueve, por Antonio Adán Ángel Montes, en su carácter de AGENTE DE POLICÍA DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Consecuentemente, con fundamento en lo previsto por el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, es procedente devolver al hoy inconforme la placa de circulación retenida como garantía de la infracción levantada, misma que la autoridad responsable POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; deberá exhibir ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de diez días hábiles, contados a partir de que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia

XV.- Los Servidores Públicos, del Municipio a quienes el Reglamento Estatal, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o la autoridad competente les otorguen atribuciones.



Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que todas las autoridades deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto; puesto que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:



AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. 4 Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En esta tesitura, al resultar **fundado** el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

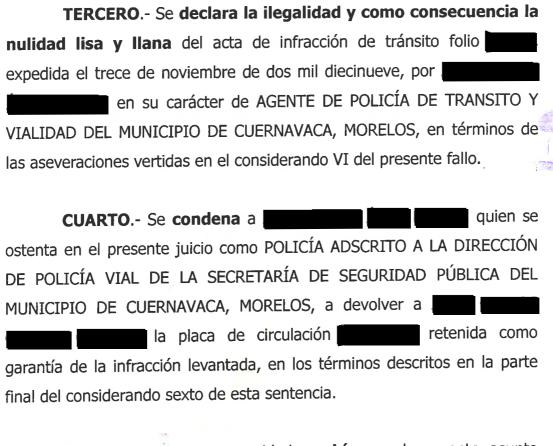
Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto reclamado consistente en el acta de infracción de tránsito folio

⁴ IUS Registro No. 172,605.

expedida el trece de noviembre de dos mil diecinueve, a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando V del presente fallo.



QUINTO.- En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA OUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en



EXPEDIENTE TJA/3ªS/323/2019

Responsabilidades Administrativas; Magistrado M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Licenciada en Derecho HILDA MENDOZA CAPETILLO, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción, de conformidad con el acuerdo número PTJA/013/2020, tomado en la Sesión Extraordinaria número doce, celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte; y Magistrado M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TJA

EJUTTICIA ADMINISTRATIVA
STALL TORELOS
CORRA SALA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO. MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

LIC. EN D. HILDA MENDOZA CAPETILLO
SECRETARIA HABILITADA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA
TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO TITULAR DE LA QUINTA SA LA ESPECIALIZADA

EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justidia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/323/2019, promovido por JUAN CARLOS CORTES CAMPOS, contra actos del POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y OTROS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el nueve de diciembre de dos milweinte.